

que no fuesen por escrito; lo que ocasionó una enfermedad en la laringe que lo llevó al sepulcro el 6 de Abril de 1855, pero no ántes de haber libertado de él á más de 18 sentenciados á la pena capital.

Como político se distinguió sobre manera, lo que no era extraordinario, pues su reputacion lo presentaba como candidato digno de los mas altos puestos; así es que volvió á figurar como diputado al Congreso del año de 1853, y en la administracion del general Santa Anna, ocupó el Ministerio importante de Hacienda y tambien el de Relaciones Exteriores pero la fortuna mudable como para compensar estas elevaciones, lo dejó llevar dos veces á estrecha prision durante las administraciones de Herrera y Paredes.

Su afan por la instruccion era muy grande, y á ella contribuyó tambien con sus privilegiados conocimientos, pues fué catedrático en el colegio de San Juan de Letran, y muchos aventajados discipulos se formaron bajo su direccion. Otra prueba de sus luces es la magnífica biblioteca que llegó á reunir, erogando mil gastos, y en la que se notaba lo depurado de su gusto, y el feliz acierto en la eleccion de sus obras de que se componia, ascendiendo á cinco mil el número de sus volúmenes."

## CAPITULO XXVI.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. D. FRANCISCO LOMBARDO  
EN LA SESION DEL DIA 18 DE BRIL DE 1822.

Señor:

En el dictámen de la comision he buscado en vano principios fundamentales capaces de justificar la permanencia del consejo de estado, y destruir la proposicion que tuve el honor de hacer y presentar á la deliberacion de V. M., solicité cesase el consejo de estado, y hoy persuadido mas y mas de las razones que me asistieron, insisto en que así lo decrete V. M. La triste y lamentable situacion á que se hallaba reducido un pueblo digno de mejor suerte, reclamaba imperiosamente la atencion del Congreso, y consultando este á la libertad de la nacion mexicana para volverla al goce y rango de que la opresion la habia privado, declaró ser la coronacion de Agustín de Iturbide nula, serlo la sucesion hereditaria y títulos que pudiera emanar de aquella é ilegales los actos todos del pasado gobierno que habiendo cesado debió por la misma razon cesar su consejo: túvose presente el dia de tal declaracion, haber sido obra de la violencia y de la fuerza la elevacion al trono del que se dijo emperador, y haberse exijido el voto de

los representantes de la nacion, cuando privados de libertad solo les quedaba el vacilar entre la opresion y la muerte, ¿y pudo alguna vez dudarse que igual origen reconocia la instalacion del consejo de estado y eleccion de sus individuos? Yo llamo en este instante la atencion del soberano Congreso, y quiero fijen la vista mis dignos compañeros en aquellos dias que siguieron al 19 de Mayo; faltaba entónces la quietud y el sosiego, la tranquilidad y la energía; faltó tambien aquel espíritu de circunspeccion y sistema que debia caracterizar á la comision de constitucion, y está casi sin rumbo ni sendero, empeñada en sostener la constitucion politica de la monarquía española, provisionalmente adoptada, presentó dictámenes contradictorios, cedió á los reclamos del gobierno, y sostuvo por unos mismos principios decretos, diametralmente opuestos; tales fueron, Señor, los dictámenes que extendió sobre el mismo consejo de estado y sobre el súpremo tribunal de justicia, ¿y aún podrá protestarse la libertad en el soberano Congreso, en dias tan turbulentos, en que el único cuidado fué el de perpetuar su existencia precaria y sufrir los amagos de un populacho desenfrenado, que al abrigo de la impunidad perturbó la marcha de las deliberaciones, y maquinaba arrancar por la fuerza lo que no conseguia la justicia y la razon? No Señor, faltó la libertad, y obra fué de violencia y de la fuerza la formacion del consejo de estado, y consiguiente V. M. en sus principios, debe declararlo nulo y mandar cese al momento.

“El Sr. Fagoaga fijando á su parecer la cuestion en su verdadero punto de vista, se ha limitado á examinar si ha de existir ó nó el consejo de estado hasta que el Congreso acuerde la formacion del cuerpo consultivo que hoy reclama el súpremo poder ejecutivo, de conformidad con el reglamento que se le ha mandado observe: prescinde el Sr. Fagoaga, é imitando yo á su señoría, no haré mérito de que los consejeros fueron los apóstoles de la tiránica arbitrariedad; que en el santuario mismo de la libertad, trataron de derrocarla y hollar con las máximas subversivas que pudo forjar el génio del mal que dominaba, los sagrados derechos del hombre en sociedad; que excediéndose de sus facultades desmerecieron la

confianza pública, no correspondiendo á la que pudiera depositar en ellos la representacion nacional á quien debian ingratos su destino: de todo prescindo, y limitándome solo á los datos que me suministra el mismo Sr. Fagoaga, advierto ignorará S. S. si tuvieron ó nó la firmeza necesaria, y si fueron consiguiétes á nuestro sistema; no se sabe si son delincuentes, si fueron criminales, y en tal incertidumbre ¿podrá librarse en unos hombres á quien tal vez condenó la ley el ejercicio de las altas funciones que se cometen al consejo de estado? ¿Aventuraremos los destinos y empleos primarios de la nacion á la eleccion y propuestas de unos funcionarios que aparecerán tal vez reos al exijírseles en adelante la responsabilidad, y que consiguiétes á los principios que proclamaron, deberán contrariar el sistema actual? ¿Sabemos tengan la energía necesaria para oponer la justicia y la razon á los excesos y abusos del poder en defensa de la libertad de los pueblos? No señor, no es prudencia ni puede convenir á la nacion la permanencia de un cuerpo que no presentando sino datos desventajosos al sistema representativo, debe cesar como todos los obstaculos que quieran contrariar la voluntad de la nacion.”

Se alega en apoyo del dictámen de la comision, la inconcusa distincion de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, para deducir la necesidad indisputable en que se halla el segundo de un cuerpo consultivo: respeto las luces de los señores que así opinan: yo conozco mi desventaja bajo todos aspectos, que no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni largos ni dilatados años, ni empleos ni destinos de los que por lo regular adquieren al hombre reputacion y nombradía: creo sin embargo milita la razon en contra de la comision y en favor de la proposicion que reclama cese el consejo de estado. Empezando por la distincion decantada de poderes, seá-me licito advertir nó ser un punto tan inconcuso é indubitable que no preste hoy mismo materia á discusiones bastante complicadas.

“Yo citaria al publicista Bentham impugnando tal division en su tratado de legislacion civil y penal: yo haria mension de Benjamin Constant que, á mas de los tres poderes constitucionales, busca un poder real y néutro que contenga á aque-

llos en la esfera de sus atribuciones, y yo haria mérito de las diversas funciones que se han encomendado en otras naciones á cada uno de tales poderes. Las constituciones de los países libres, son un testimonio irrecusable de que aun no hay un consentimiento universal, sobre la naturaleza de ellos y sobre la esfera de su actividad; el proyecto mismo de decreto que comprende los principios ó bases fundamentales de la constitucion política del Perú, que hizo el Sr. Herrera, aunque se creyó inoportuno, manifiesta en su senado central los diversos elementos de que se compone aquel cuerpo consultivo; mas contrayéndome por ahora al Consejo de Estado, ¿á cuál de los tres poderes se cree pueda pertenecer? ¿al Legislativo, al Ejecutivo ó al Judicial? ¿De dónde saca su existencia? ¿Cuáles son sus atribuciones en un Estado que reconoce como máxima fundamental, la existencia y distincion de estos poderes? ¿Cuál el rango que ocupa en la gerarquia constitucional? Ninguno; no puede pertenecer al Legislativo, por ser agena la vía consultiva á un cuerpo esencialmente sábio, y á quien por naturaleza pertenece el acierto, como fruto de detenidas discusiones, de exámenes prolijos, y de la publicidad de sesiones imparciales y meditadas: tampoco debe conjeturarse parte del Ejecutivo, que delegado á uno ó muchos individuos, se vé ejercer por ministros responsables, á quienes interesa por lo mismo, no salir de la esfera en que la nacion los coloca, para no chocar con los principios y bases fundamentales del sistema, cuya infraccion, anularia sus funciones, sujetándolos al fallo de la ley; últimamente, ni puede ser parte del poder Judicial que, independiente de los dos anteriores y delegado á los correspondientes tribunales, solo reconoce sobre sí la ley que se le manda aplicar; sujeto únicamente al de casacion, no puede por consiguiente, figurar en la ley de Hacienda, y como no necesario para verse asalariado por el gobierno, debe cesar el Consejo de Estado.”

“Se ha creido establecer tal Consejo, para sostener la impetuosidad del Cuerpo Legislativo y hacer con éste de consulta privada, lo que con las dos Cámaras; pero ya prácticamente, el Soberano Congreso declaró lo infundado de tal

proyecto, desterrando de su seno, ese gérmen de discordia y ambicion que paralizará las determinaciones mas sábias de los representantes, sembrará la rivalidad y aventurará el acierto; y el Consejo de Estado, por lo mismo, cuyos individuos no pueden ser removidos, cuando están en propiedad y no provisionalmente, sino por causa probada en juicio contradictorio, acompañados, á mas del esplendor del poder, y colocados al lado del Ejecutivo, formaria un cuerpo aristocrático, que ya se vió solicitar hacer sombra y proyectar la ruina del Poder Legislativo.»

“Y si las bases fundamentales de todo gobierno, sobreviven á los gobiernos mismos, bajo cuyo imperio se proclamaron, esta repetida distincion de poderes, independiente de la forma de gobierno, debe resistir á todas la revoluciones; no así las formas constitutivas de un Estado, que deben desaparecer, destruido el principio que les servian de base, para en caso contrario no formar un gobierno monstruoso de la multitud de constituciones de un Estado y que, sin principio fijo, su constitucion le constituyera próximo á su disolucion y á su ruina; establecido ésto, sino puede fundar su existencia el Consejo de Estado en aquellas bases fundamentales, y si, á lo mas, en las formas constitutivas del gobierno que ha terminado, debe cesar ya ese Consejo que, creado provisionalmente, no podrá alegar derecho de propiedad á un puesto del que hoy le separan los votos de la provincia, los esfuerzos del ejército libertador y la razon y la justicia y la conveniencia pública; á todo lo que consultado, concluyó pidiendo al Soberano Congreso, deseche el dictámen de la comision, y mande cese el Consejo de Estado.”